



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0662-RE

Guayaquil, 08 de diciembre de 2017

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de "Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: "Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: "Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.";

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0846-RE, de fecha 20 de diciembre de 2014, se expidieron las "Regulaciones Relativas a la Declaración Aduanera de Exportación" y mediante las Resoluciones: Nro. SENAE-DGN-2015-0938-RE, de fecha 11 de noviembre de 2015, Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0061-RE de fecha 15 de enero de 2016, Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0279-RE de fecha 01 de abril de 2016, Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0491-RE de fecha 27 de junio de 2016, y Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-1067-RE, de fecha 2 de diciembre del 2016, se expidieron reformas a dicho cuerpo normativo;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0938-RE, de fecha 11 de noviembre de 2015, se reforma la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0846-RE, en lo siguiente: "Artículo 1.- Reemplácese el último inciso del artículo 3, por los siguientes: "La regularización de la declaración aduanera de exportación deberá ser realizada hasta treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de transmisión del último documento de transporte asociado a la declaración aduanera de exportación. Para el caso de exportaciones de hidrocarburos, los exportadores tendrán un plazo de noventa (90) días calendario, contabilizados a partir de la fecha de transmisión del primer documento de transporte asociado a la declaración aduanera de exportación. Culinado los plazos establecidos en los incisos precedentes, el sistema informático impedirá únicamente la transmisión de nuevas declaraciones aduaneras de exportación hasta que el exportador proceda con la regularización pendiente, levantándose de forma automática dicha restricción.";

Que mediante oficio Nro. 31471-AST-ADU-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, el Gerente de Comercio Internacional de la Empresa Pública Petroecuador señala: "Como se detalla en párrafos precedentes, la EP PETROECUADOR se encuentra en proceso de negociación con las empresas Petrochina, Unipet y PTT; y en vista de no llegar a un acuerdo en la fórmula para realizar el cálculo de precio en la facturación de Crudo, la EP PETROECUADOR, a fin de precautelar los intereses del estado, realizó la facturación provisional con diferenciales publicados por Platt's, de 27 exportaciones que se detalla a continuación (...). Esta facturación no ha sido aceptada por los clientes, mismos que han realizado su cálculo de precio utilizando la publicación Coke 40 HGI, fórmula no aceptada por ser lesiva para los intereses del estado. Las exportaciones antes descritas se encuentran en el estatus de declaraciones aduaneras provisionales con su respectivo número de DAE, a la espera de su regularización definitiva (...). Con estos antecedentes, agradeceré a usted señor Director Distrital

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0662-RE

Guayaquil, 08 de diciembre de 2017

disponer a quien corresponda se gestione una solución administrativa viable que no afecte la operatividad de las exportaciones de crudo del país, por el incumplimiento de la Resolución SENAE-DGN-2015-0938-RE de 11 de noviembre 2015, "Regulaciones relativas a la Declaración Aduanera de Exportación".

Que el sector hidrocarburífero es un sector estratégico que tiene decisiva influencia económica en el país, por lo que el Estado Ecuatoriano se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar dicho sector;

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.

Que mediante acción de personal N° 2017-05308 de fecha 05 de diciembre de 2017, se designa a la Econ. Fátima Flores Vera como Directora General Subrogante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, subrogación que rige desde el 06 al 08 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0846-RE "REGULACIONES RELATIVAS A LA DECLARACIÓN ADUANERA DE EXPORTACIÓN"

Artículo 1.- A continuación de la Disposición Transitoria Segunda, añádase la siguiente:

"TERCERA.- Para el caso de exportaciones de hidrocarburos, realizadas por EP PETROECUADOR, cuya fecha de transmisión del primer documento de transporte asociado a la Declaración Aduanera de Exportación sea desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018, deberán ser regularizadas hasta el 30 de junio de 2018".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Econ. Fátima Elizabeth Flores Vera
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENA-SENAE-2017-0662-RE

Guayaquil, 08 de diciembre de 2017

Referencias:

- SENA-DGN-2014-0846-RE

Anexos:

- oficio_no_31471-ast-adu-2017.pdf
- resolución_nro_senae-dgn-2016-1067-re.
- resolución_nro_senae-dgn-2014-0846-re.pdf
- resolución_nro_senae-dgn-2015-0938-re

Copia:

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Director Distrital Loja-Macará

Señor Economista
Antonio Enrique Avilés Sanmartín
Director Distrital de Guayaquil

Señora Economista
Fatima Elizabeth Flores Vera
Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señor Economista
Hermes Fabián Ronquillo Navas
Subdirector General de Operaciones

Señor Magister
José Alejandro Arauz Rivadeneira
Director Distrital de Tulcán

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Señor Ingeniero
Milton Alfonso Solórzano Martínez
Director Distrital de Huaquillas

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Asesor 5

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa

Señora Economista
Yael Giselle Seni Menéndez
Directora Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Cesar Alberto Diaz Armas
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señora Abogada
María Cristina Villacreses Esteves
Directora de Políticas Aduaneras

Señor Magíster

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENA E-SENA E-2017-0662-RE

Guayaquil, 08 de diciembre de 2017

Alfredo Ricardo Villavicencio Di Luca
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señora Magister
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Ingeniero
Javier Alejandro Escobar Coronel
Analista de Mejora Continua y Normativa

Mauro Andino Alarcon
Director General

mjr/arvd/rdmm/arvd/rdmm/cd/aivj